



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00208.4/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 03/11/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Buenos días,

Soy estudiante universitaria en la Universidad Autónoma de Madrid y estoy realizando un trabajo sobre el desperdicio alimentario en los centros educativos.

Me permito contactarles directamente para solicitar el acceso a los datos sobre el desperdicio de alimentos en los comedores de los institutos públicos de la Comunidad de Madrid, idealmente con el detalle por centro o, en su defecto, con el dato global correspondiente a la comunidad.

Les agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades hay que indicar que tomando en consideración el objeto de su solicitud, la misma queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Tal y como se desprende de su Preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, definida en el artículo 13 como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.



**Comunidad
de Madrid**

A tenor del literal de la presente solicitud, se indica que se informe acerca del desperdicio alimentario en los comedores de institutos públicos de la Comunidad de Madrid. El servicio de comedor en los centros públicos de la Comunidad de Madrid se adjudica a empresas externas mediante acuerdos marco y son estas las que deben tener en cuenta según se establece en los pliegos del acuerdo marco criterios de sostenibilidad en la elaboración de los menús, con el objetivo de evitar el desperdicio alimentario.

Por consiguiente, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades no dispone de la información solicitada y, en consecuencia, procede denegar el acceso a la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

El DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ ROMERO JUAN ALBERTO
Fecha: 2025 11 27 12:14